

EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN EL CASO DE NIÑAS DESVINCULADAS DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES EN COLOMBIA

THE ADMINISTRATIVE PROCESS FOR THE RESTORATION OF RIGHTS IN THE CASE OF GIRLS SEPARATED FROM ILLEGAL ARMED GROUPS IN COLOMBIA

Elena Juaristi Besalduch
Profesora Adjunta del Departamento de Ciencias Jurídicas
Universidad Cardenal Herrera- CEU (España)

Fecha de recepción: 6 de octubre de 2020.

Fecha de aceptación: 11 de noviembre de 2020.

RESUMEN

Las niñas desvinculadas del conflicto armado presentan unas características y necesidades propias derivadas de su condición de menor y mujer, lo que puede situarles en una posición de especial vulnerabilidad. Los instrumentos jurídicos internacionales recomiendan que estas particularidades sean tenidas en cuenta en cada una de las fases de los procesos de Desarme Desmovilización y Reinserción.

Este artículo tiene por objeto analizar el Proceso administrativo de restablecimiento de derechos, enmarcado en la fase de Reinserción, en el caso de niñas desvinculadas de grupos armados ilegales en Colombia desde la perspectiva de su redacción en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en la Ley 1448 de 2011 de Víctimas de Conflictos Armados. El análisis persigue verificar si este posee o no perspectiva de género que tenga en cuenta las especificidades y necesidades propias de las niñas así como plantear propuestas de mejora al respecto.

ABSTRACT

Girls separated from armed conflict have their own characteristics and needs arising from their status as minors and women, which can place them in a particularly vulnerable position. International legal instruments recommend that these particularities be taken into account in each of the phases of the Disarmament, Demobilisation and Reintegration processes.

This article aims to analyse the administrative process of restoring rights, within the framework of the Reinsertion phase, in the case of girls separated from illegal armed groups in Colombia from the perspective of its drafting in the Code of Children and Adolescents and in Law 1448 of 2011 on Victims of Armed Conflicts. The analysis seeks to verify whether or not it has a gender perspective that takes into account the

specifics and needs of girls, as well as to make proposals for improvement in this regard.

PALABRAS CLAVE

Menores desvinculados, conflictos armados, restablecimiento de derechos, perspectiva de género.

KEYWORDS

Separated minors, armed conflict, restoration of rights, gender perspective.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. APROXIMACIÓN AL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL. 2. EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL CASO DE DESVINCULACIÓN DE GRUPO ARMADO. 2.1. Concepto. 2.2 Beneficiarios. 2.2. Perspectiva de género. 3. CONCLUSIONES. 4.BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1. INTRODUCTION. APPROACH TO THE INTERNATIONAL LEGAL FRAMEWORK. 2. THE ADMINISTRATIVE PROCESS FOR THE RESTORATION OF THE RIGHTS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS IN THE CASE OF DISASSEMBLED FROM THE ARMED GROUP. 2.1. Concept. 2.2. Beneficiaries 2.3. Gender perspective 3. CONCLUSIONS 4. BIBLIOGRAPHY.

1. INTRODUCCIÓN. APROXIMACIÓN AL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A pesar de la existencia de instrumentos internacionales, regionales y locales que reconocen y otorgan protección a las mujeres y niñas como titulares de derechos

humanos¹, su implementación en el caso del Estado de Colombia es todavía incipiente².

En el contexto del conflicto armado colombiano se ha producido una constante violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas así como del derecho internacional humanitario. Nos encontramos ante un sistema institucional que presenta sensibles carencias por lo que queda todavía mucho camino por recorrer para garantizar el respeto y la protección de estos³.

En Colombia la participación de las niñas en el conflicto armado y su misión en funciones no solo de apoyo, logísticas o sexuales sino también directivas y de combate, es una cuestión indiscutible. Sin embargo, sufren un mayor porcentaje de abusos y explotación sexual que los niños. Además de las enfermedades, embarazos no deseados y daños psicológicos que les causa esta situación, son rechazadas por sus familias y comunidades. En consecuencia, es necesario que los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (en adelante DDR) cuenten con ellas de manera particular⁴.

En relación con la normativa internacional que protege a la niña desvinculada de conflictos armados debe hacerse referencia, por una parte, al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. En él los Estados firmantes (entre ellos Colombia) adquirieron el compromiso de proporcionar servicios de recuperación física, psicológica y de contribuir a la reinserción social de los menores desmovilizados⁵.

Por otra parte, en relación con su condición de mujer resultan especialmente relevantes los Principios de Ciudad del Cabo de 1997 donde al hacer referencia al proceso de desmovilización se sostenía que “*deberá prestarse especial atención a las necesidades de las niñas y deberán desarrollarse apropiadas respuestas para este fin*”⁶. Resultó también determinante la Resolución Mujer, Paz y Seguridad de 2002 del

¹ Cifuentes Patiño, M.R., Aguirre Álvarez, N. y Lugo Agudelo, N.V. “Niñas, niños y jóvenes excombatientes: revisión del tema”. *Revista Eleuthera*. Vol.5, enero-diciembre 2011, pp. 93-124; Perilla Contreras, T.D. *Los retos de una Política Pública en la atención a la niñez en el Post-acuerdo*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. 2017, p.2.

² Tezón, M. Y Daniels, A. “Niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados: papel de la comunidad internacional en la protección internacional de derechos”. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*. Núm.3(2). 2016, pp. 99-117.

³ Atencio Gómez, M. S. “Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano”. *Revista Científica General José María Córdova*. 18(30). 2020, pp. 402. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.584> [Consulta realizada el 1 de noviembre de 2020].

⁴ Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. *Las niñas soldados: una realidad olvidada en los conflictos armados. Sus necesidades específicas y aplicación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR)*. Fundación la Caixa. 2008, p.9.

⁵ Guío Camargo, R.E. “La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano: del la declaración de Ginebra al Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados”. En VVAA. *Derechos Humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. 2016, p.123.

⁶ Adoptado por los participantes en el Simposio sobre la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y la desmovilización y reintegración social de niños soldados en África, organizado por la UNICEF en cooperación con el subgrupo de ONG's, del grupo de trabajo de ONG sobre la Convención de los Derechos del Niño, Ciudad del Cabo, 30 de abril de 1997.

Consejo de seguridad de Naciones Unidas en la que se mencionaba la necesidad de integrar la perspectiva de género en las operaciones humanitarias, de rehabilitación y en los programas de reconstrucción⁷.

Tampoco podemos olvidar el importante avance que significaron los Principios de París de 2007 sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados⁸. Este último documento introdujo en su apartado cuarto varias aportaciones muy significativas como el hecho de que los responsables de los programas de DDR *“deben reconocer que las niñas corren el peligro de ser invisibles y deben tomar medidas para garantizar que las niñas sean incluidas”* y que sus particularidades y especificidades sean tenidas en cuenta en cada una de las etapas de los mismos desde el diseño hasta la evaluación. También establece que *“[e]s importante que todos los actores comprendan y tengan en cuenta las diferencias entre las experiencias de las niñas y los niños y que los programas para los niños y niñas que están o han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados reflejen explícitamente la situación particular tanto de las niñas como de los niños”*.

En consecuencia, resulta imprescindible que las características específicas y necesidades especiales de las niñas sean consideradas durante la repatriación y el reasentamiento, la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción de tejidos sociales y de proyectos de vida en escenarios de posconflicto. Desde 1999 hasta 2017 el programa de rehabilitación y reintegración liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF) ha atendido alrededor de 1720 niñas desmovilizadas de grupos armados no estatales, lo que supone el 29% del total de menores atendidos⁹.

Una de las herramientas clave en la fase de la reinserción y reintegración de los menores es el proceso administrativo de restablecimiento de derechos previsto en el en el Código de la Infancia y la Adolescencia (en adelante CIA)¹⁰ en consonancia con la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras¹¹, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. El objeto de este artículo es analizar este proceso en el caso específico de las niñas desvinculadas de grupos armados ilegales en Colombia y concluir si este posee o no una perspectiva de género. Es decir, si en él las especificidades y necesidades propias de las niñas son tenidas en cuenta.

⁷ Mujer, Paz y seguridad, Resolución S/PRST/2002/32 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 31 de Octubre de 2002.

⁸ ONU. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Principios de París. Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados, Febrero 2007. Disponible en : <https://www.refworld.org.es/docid/5bf430fe4.html> [Consulta realizada el 18 Diciembre 2020].

⁹ Torres Hernández, M.J. *Challenges for DDR in Colombia: Experiences of Former Girl-soldiers*. International Institute of Social Studies. The Hague. 2017, p. vii.

¹⁰ Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹¹ Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

2. EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL CASO DE DESVINCULACIÓN DE GRUPO ARMADO

2.1. Concepto

Tal y como establece el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 50, el proceso de restablecimiento de derechos, en sentido amplio, está integrado por todas aquellas acciones que desarrollan las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el objeto de restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes así como su capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados¹².

El proceso de establecimiento de derechos, en sentido estricto, consiste en el conjunto de actuaciones administrativas y/o judiciales establecidas en el Código y desarrolladas a través de los documentos de lineamientos técnicos elaborados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de los menores que han sido vulnerados o amenazados. Este proceso es el instrumento del que el Estado dispone para intervenir en los casos en los que hay amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de menores y garantizar la restauración de su dignidad e integridad.

El ICBF califica este proceso como un instrumento imprescindible para que aquellas disposiciones constitucionales y las previstas en el Código de la Infancia y la Adolescencia sean reales y efectivas, se erige en garantía de las mismas. Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas realicen aquellas acciones dirigidas al restablecimiento del ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada caso¹³.

Otro concepto fundamental intrínsecamente relacionado con este proceso, que debe ser tenido en cuenta en el análisis que a continuación se expone, es el de medidas de restablecimiento de derechos. El ICBF las entiende como aquellas decisiones de naturaleza administrativa dictadas por la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños y niñas. Estas deberán guardar relación directa con el derecho amenazado o vulnerado y garantizar el derecho del menor a permanecer en el medio familiar. También deberá quedar garantizado el acompañamiento a la familia del menor en desarrollo de las mismas.

Este proceso puede llevarse a cabo a través de la vía administrativa y/o a través de un proceso judicial. Es objeto de este artículo únicamente, aquel llevado a

¹² Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. y Torres-Quintero, A. "Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 2 (9). 2011, pp. 549 - 559.

¹³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Proceso protección. Procedimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*. P1.P. Versión 3, de 16 de abril de 2020. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p1.p_procedimiento_del_proceso_administrativo_de_restablecimiento_de_derechos_v3.pdf [Consulta realizada el 11 de noviembre de 2020].

cabo ante las autoridades estrictamente administrativas. Como todo procedimiento administrativo esta herramienta constituye una garantía fundamental para el ciudadano a través de la cual se custodian los principios de igualdad, legalidad, publicidad y transparencia entre otros.

2.2. Beneficiarios

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos se encuentra regulado en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código de la Infancia y Adolescencia, bajo el nombre de *Procedimiento administrativo y reglas especiales* (artículos 99-118). De acuerdo con el apartado anterior, este tiene por objeto la restauración de los derechos de los menores que han sido vulnerados o amenazados. Esta norma no menciona de manera expresa a los menores desvinculados de grupos armados organizados ilegales como beneficiarios de este proceso pero podemos inferir que también les sería de aplicación en base, fundamentalmente, a las dos argumentaciones jurídicas que a continuación se sostienen.

En primer lugar, el artículo 183 de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas del Conflicto Armado remite al referido procedimiento de restablecimiento de derechos al establecer que *“los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados, deberán ser restablecidos mediante los procesos y mecanismos que la Constitución y las leyes, y en particular, el Código de Infancia y Adolescencia, disponen para tal fin”*. De este artículo así como del ámbito subjetivo de dicha ley se desprende que aquellos menores que tengan la condición de víctimas del conflicto armado podrán resultar beneficiarios del proceso de restablecimiento de derechos contemplado en el CIA.

El párrafo 2º del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas del Conflicto Armado reconoce a los *“niños, niñas o adolescentes que hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”* la condición de víctimas del conflicto armado. De esta condición se infiere la vulneración de derechos lo que, en consecuencia, les refuerza como beneficiarios del proceso de restablecimiento de derechos.

De igual manera y con carácter precursor, la Ley 418 de 1997 para la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones¹⁴ referida a la reinserción y a la desmovilización, reconoce la condición de víctima de violencia política a los menores vinculados a grupos armados y demanda una especial protección por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para quienes se desvinculan.

En la misma dirección, el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 prevé que todos los menores víctimas de reclutamiento ilícito, tendrán derecho a la reparación integral en los términos de la presente ley y la restitución de sus derechos estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En este sentido, la Corte Constitucional en su jurisprudencia también ha reconocido que los niños, niñas y adolescentes que participan en el conflicto armado

¹⁴ Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, para la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones.

son víctimas del delito de reclutamiento forzado, y conforme con ello, es obligación del Estado promover programas de reincorporación, que cumplan una finalidad tutelar, educativa y protectora¹⁵.

Cabe destacar, como importante avance, como el Decreto 891 de 2017 adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final.

En él prescribe que cuando en el curso de la desvinculación de menores de edad que tenga lugar en desarrollo del Acuerdo Final el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar compruebe su mayoría de edad, es posible que permanezcan en los lugares transitorios de acogida hasta que se vinculen a la oferta institucional dispuesta, de conformidad con el Programa Camino Diferencial de Vida.

La inclusión de este párrafo es de gran relevancia porque en ocasiones se generaba una situación de desprotección para aquellos menores que cumplían la mayoría de edad a los largo del proceso de desvinculación perdiendo así su condición de víctima.

En segundo lugar, el artículo 51 del CIA atribuye al Estado en su conjunto, a través de sus autoridades públicas, la responsabilidad del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

Este deber de proteger del Estado alcanza a todos aquellos escenarios en los que los derechos de un menor puedan verse vulnerados o amenazados por lo que se ha de ver incrementado en las situaciones de conflicto armado en las que este riesgo claramente aumenta. Así lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-174/04 en la que hacía alusión a la complicada situación que padecen los niños víctimas de reclutamiento por parte de grupos armados ilegales:

"En situaciones de conflicto armado los niños y niñas resultan ser blanco de hostilidades y los efectos psicológicos y sociales son profundos. El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes a la confrontación armada vulnera sus derechos a la integridad personal, a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la expresión, a la educación, a la salud, a la familia y a la recreación, entre otros. (...) en el interior de esos grupos la población infantil resulta siendo víctima de violencia y esclavitud sexual"¹⁶.

Como consecuencia de ambas argumentaciones, podemos afirmar que los niños y niñas desvinculados de grupos armados ilegales, dado el reconocimiento de su condición de víctima y la especial situación de amenaza y vulnerabilidad de sus derechos, pueden ser considerados beneficiarios del procedimiento de restablecimiento de derechos que prevé el CIA.

2.3. Perspectiva de género

¹⁵ Sentencia C-203/05 de la Corte Constitucional de Colombia. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm> [Consulta realizada el 15 de noviembre de 2020].

¹⁶ Sentencia C-172/04 de la Corte Constitucional de Colombia.

De acuerdo con lo dispuesto en los instrumentos y mecanismos internacionales de protección, la adopción de una perspectiva de género tanto en la reparación como en el proceso de reintegración resulta indispensable¹⁷. Despejada la cuestión relativa a la condición de beneficiario del proceso se procede, en primer lugar, a comprobar si de la redacción de este en el CIA, así como en algunos de sus documentos de desarrollo e implementación¹⁸, se desprende la existencia de una apropiada perspectiva de género. Es decir, trata de analizarse si la norma otorga una especial protección a la niña debido a las características y especificidades que por su condición de mujer y edad en ella concurren. En segundo lugar, se analizará bajo el mismo prisma la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras.

El Código de la Infancia y Adolescencia prevé, dentro del Capítulo I de su Título I relativo a los *Principios*, en el artículo 12, una cláusula transversal denominada *Perspectiva de género*. Esta es aplicable, a priori, a toda la norma. En ella se establece que:

“Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad”.

De esta redacción podemos afirmar que la nomenclatura otorgada a esta cláusula no se ajusta al contenido que en ella se describe, el cual es mucho más amplio. La redacción de la misma invisibiliza la perspectiva de género que queda emboscada tras otras cuestiones por lo que nos otorga un concepto confuso y ambiguo. Esta definición produce una disminución del efecto y fuerza de la cláusula.

De su ubicación en el capítulo relativo a los principios así como de su inciso final, se infiere su carácter transversal en virtud del cual deberá ser tenida en cuenta en la interpretación y aplicación del resto del articulado por los distintos operadores jurídicos. Sin embargo, dada la gravedad de las particularidades que concurren en la niñas desvinculadas del conflicto armado esta protección puede resultar insuficiente.

En la redacción del Capítulo II del Título I del Libro I en el que se regulan las *Medidas de Restablecimiento de los Derechos* a aquellos menores que hayan visto sus derechos amenazados o vulnerados no se observa ninguna referencia directa ni indirecta a la situación específica de la niña, ni tampoco a aquellos menores desvinculados de grupos armados ilegales.

En el Capítulo IV del mismo título y libro en el que se aborda la descripción del procedimiento administrativo previsto para garantizar este restablecimiento de derechos tampoco encontramos ninguna referencia en este sentido.

Sería conveniente la inclusión en el Capítulo II de una cláusula en la que se estableciera que la autoridad competente para la adopción de las medidas de restablecimiento de derechos deberá hacerlo teniendo en cuenta el interés superior

¹⁷ Centro Internacional para la Justicia Transicional. *Reparación integradora para los niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*. Octubre 2014, p.27.

¹⁸ Sentencia C-172/04, *op. cit.*

del menor, las circunstancias específicas de las niñas (que en ocasiones la sitúan en una situación de especial vulnerabilidad) y las particularidades de los menores desvinculados de grupos armados ilegales.

De igual modo, en el Capítulo IV relativo a la descripción del procedimiento de restablecimiento de derechos cabría incluir en el artículo 101 relativo al *contenido del fallo* y 107 relativo al *contenido de la declaratoria de vulneración de derechos* la obligación de que la justificación de las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas comprenda una referencia a su idoneidad en cuanto a la niña como mujer y como desvinculada de grupo armado ilegal.

Así también esta especial condición deberá ser tenida en cuenta en una posible modificación del artículo 105 CIA en el que se recoge la obligación por parte de la autoridad administrativa de entrevistar a los menores con el fin de establecer sus condiciones individuales y circunstancias que lo rodean.

El trámite de la entrevista es uno de los momentos fundamentales del procedimiento en el que se garantiza la participación del menor, derecho recogido en el artículo 31 CIA. Esta herramienta permite tener en cuenta las circunstancias y características que individualizan a cada menor y permitiría la implementación de manera natural de la perspectiva de género en el procedimiento. Cabría hacer alusión expresa a ello en el propio artículo.

Algunos estudios cuestionan el cumplimiento en la práctica de este precepto¹⁹. Desde aquí reivindicamos que el mismo resulta de vital importancia para poder otorgar a las niñas un tratamiento adecuado a sus especificidades y necesidades concretas como menor y como mujer.

Entre los documentos que contienen políticas públicas de atención a los menores desvinculados cabe destacar el *Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral*²⁰.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal y como se establece en los artículos 60 y 175 del Código de la Infancia y Adolescencia, dispone de este programa para la atención a niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este tiene como finalidad apoyar los procesos de restablecimiento de derechos a través de un modelo de atención especializada. En él se detalla la atención que se debe dar a éstos y las actuaciones que

¹⁹ Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. y Torres-Quintero, A. *op. cit.* p.557.

²⁰ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral*, aprobado mediante Resolución No. 1525 de 23 de Febrero de 2016. Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm12.p_lineamiento_tecnico_programa_atencion_especializada_a_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_reclutamiento_ilicito_desvinculados_v1.pdf [Consulta realizada el 9/12/2020].

en garantía de sus derechos deben ser realizadas por la Defensoría de Familia que conozca de primera mano el caso de los niños, niñas y adolescentes en ésta situación.

De acuerdo con el Concepto 122 de 2014 de 2 de septiembre de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del ICBF, este programa es complementario a la incoación del correspondiente Proceso administrativo de derechos. En él se establece que “[e]n todo caso, la autoridad competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía) abrirá el proceso de restablecimiento de derechos, de forma inmediata a conocimiento del hecho, mediante la expedición del auto de apertura de investigación, el cual debe ser motivado -de acuerdo con las circunstancias y las medidas de restablecimiento que se impongan- y verificado -en todos los casos- el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes consagrados en el Título Primero del Libro Primero del Código de la Infancia y la Adolescencia. Todas las actuaciones forman parte integral de una historia de atención”.

Del análisis del mismo cabe afirmar que la única referencia a la adopción de un enfoque diferencial por razón de sexo o de una perspectiva de género por el operador encargado de implementar el programa descrito, la podemos encontrar en el apartado primero referente a la contextualización del programa en el que se menciona que la gravedad del impacto psicosocial del conflicto armado depende de factores como el sexo entre otros.

Del apartado relativo a la descripción del programa podemos sugerir que las fases relativas a la elaboración e implementación del Plan de Atención Integral diseñado, en base al diagnóstico realizado y teniendo en cuenta la participación del menor, son un momento idóneo para adoptar el mencionado enfoque diferencial. Sin embargo, en ningún momento en la descripción del mismo se menciona de manera expresa la necesidad de tener en cuenta las circunstancias y especificidades propias de la niña por razón de su sexo.

Finalmente en el documento-guía *Procedimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos*²¹, al que ya hemos hecho referencia anteriormente, no observamos ninguna referencia específica a la necesidad de tener en cuenta tanto la condición de la menor como niña y como víctima del conflicto armado. Sería conveniente la inclusión de ambas situaciones como “nota” en la descripción de actividades como la número 6 en la que se explicita la verificación de la garantía de derechos o la número 11 en la que se hace referencia a la determinación de la ubicación del menor.

En segundo lugar, la redacción de la Ley 1448 de 2011, que en el parágrafo 2º del artículo 3 reconoce a los menores desvinculados la condición de víctimas y atribuye en su artículo 190 la restitución de los derechos de los menores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sí contempla en su artículo 13 un enfoque diferencial tanto por razón de sexo como por razón de edad.

²¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Proceso protección. Procedimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*. P1.P. Versión 3, de 16 de abril de 2020. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p1.p_procedimiento_del_proceso_administrativo_de_restablecimiento_de_derechos_v3.pdf [Consulta realizada el 11/11/2020]

En este precepto se reconoce que hay poblaciones con características particulares por razón de su edad, sexo, orientación sexual y discapacidad. Prevé que las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que contiene dicha ley han de contar con este enfoque y establece que el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos anteriormente mencionados.

Las escasas referencias a la existencia de una perspectiva de género en los documentos analizados, en ocasiones indirectas o inferidas, resultan insuficientes para garantizar un adecuado restablecimiento de derechos en el caso de las niñas desvinculadas de grupos armados ilegales.

3. CONCLUSIONES

La niña desvinculada del conflicto armado presenta unas características y necesidades propias derivadas de su condición de menor y mujer. Estas le sitúan, en ocasiones, en una posición de especial vulnerabilidad. De acuerdo con las distintas herramientas de protección internacionales, dichas especificidades han de ser tenidas en cuenta en cada una de las fases de los procesos de DDR.

Tras el análisis realizado, puede afirmarse que los documentos normativos y políticos que prevé el ordenamiento jurídico colombiano encargados de la regulación y garantía del restablecimiento de derechos de los menores desvinculados de grupos armados ilegales no contienen esta perspectiva de una manera clara y directa. Es cierto que la misma puede resultar inferida en algunos casos, pero para ello se requiere de una labor de interpretación extensiva y garantista.

Es necesaria la incorporación de una perspectiva de género en todos los documentos normativos, lineamientos y guías del ICBF que abordan la cuestión relativa a la reintegración y restablecimiento de derechos de los menores desvinculados de grupos armados ilegales, de acuerdo con las propuestas que en se han mencionado anteriormente.

Cabe destacar entre ellas, la incorporación en el Código de la Infancia y la Adolescencia de una cláusula en la que se disponga que la autoridad competente para adoptar las medidas de restablecimiento de derechos deberá hacerlo teniendo en cuenta el interés superior del menor, las circunstancias específicas de las niñas así como las particularidades de aquellos menores desvinculados de grupos armados ilegales.

En cualquier caso, las modificaciones legislativas propuestas resultarán insuficientes si no van acompañadas de acciones de formación y sensibilización en materia de género dirigidas a todos aquellos operadores jurídicos y personal que forman parte de manera directa e indirecta de este complejo engranaje.

4. BIBLIOGRAFÍA

Atencio Gómez, M. S. “Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano”. *Revista Científica General José María Córdova*. 18(30). 2020, pp. 401-415.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. *Reparación integradora para los niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*. Octubre 2014.

Cifuentes Patiño, M.R., Aguirre Álvarez, N. y Lugo Agudelo, N.V. “Niñas, niños y jóvenes excombatientes: revisión del tema”. *Revista Eleuthera*. Vol.5, enero-diciembre 2011, pp. 93-124.

Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. y Torres-Quintero, A. “Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 2 (9). 2011, pp. 549 - 559.

Guío Camargo, R.E. “La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano: del la declaración de Ginebra al Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados”. En VVAA . *Derechos Humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. 2016.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral* aprobado mediante Resolución No. 1525 de Febrero 23 de 2016.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Proceso protección. Procedimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*. P1.P. Versión 3, de 16 de abril de 2020.

Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, para la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación . *Las niñas soldados: una realidad olvidada en los conflictos armados. Sus necesidades específicas y aplicación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR)*. Fundación la Caixa. 2008.

Mujer, Paz y seguridad, Resolución S/PRST/2002/32 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 31 de Octubre de 2002.

ONU. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Principios de París. Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados, Febrero 2007.

Perilla Contreras, T.D. *Los retos de una Política Pública en la atención a la niñez en el Post-acuerdo*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. 2017.

Tezón, M. Y Daniels, A. “Niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados: papel de la comunidad internacional en la protección internacional de derechos”. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*. Núm.3(2). 2016, pp. 99-117.

Torres Hernández, M.J. *Challenges for DDR in Colombia: Experiences of Former Girl-soldiers*. International Institute of Social Studies. The Hague. 2017.